



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	136
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00032-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante (s):	MARTHA CECILIA ECHAVARRIA CARMONA
Demandado (s):	RAMÓN ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

Constancia secretarial.

Le informo señor Juez que la demanda se inadmitió mediante auto del 02 de febrero de 2021 y en el término la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos. Así a su despacho.

Medellín, 09 de marzo de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRIA CARMONA en contra del señor RAMÓN ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ.

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora MARTHA CECILIA ECHAVARRÍA CARMONA en contra del señor RAMÓN ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas o allegue los documentos que tuviere en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO con T.P 73.643 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

CÉRTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	29
Fijado hoy	11 MAR 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
_____	
Secretaria	